SALA PENAL

Medellín, 01 de julio de 2016

Oficio: 8427
Radicado: 050012204000 2016 00721

SEÑORES
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Cordial Saludo

Con el presente le NOTIFICO que mediante auto constitucional del 01 de julio de 2016, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, AVOCA CONOCIMIENTO de la acción de tutela instaurada por el señor GERMAN DARIO GOMEZ VINASCO, en contra del JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Además concede el término IMPRORROGABLE de dos (2) DIAS siguientes a la notificación para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa y aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos aducidos por el accionante, para lo cual se remite copia de la demanda y del respectivo auto. Debiendo aportar en dos copias todos aquellos documentos relacionados con el objeto de la misma y los que a buen juicio de los funcionarios, constituyan valioso aporte al presente trámite.

En el término de UN (1) DÍA, contado a partir del recibo del oficio respectivo, remitirá copia del folio 112419 de la Rama Judicial, correspondiente al certificado laboral DESAJ13- THCER-7773 expedido por la Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, y que fuera aportado por el actor para acreditar su experiencia profesional dentro del concurso de méritos convocado por la procuraduría General de la Nación.

Se le advierte que de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibidem.

La respuesta debe ser dirigida al H. Magistrado Doctor MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS, quien conoce del asunto.

Para efectos de lo anterior, se le envía copia del traslado de tutela.

Atentamente,

JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria Sala Penal
ng

SALA PENAL

Medellín, 01 de julio de 2016

Oficio: 8426
Radicado: 050012204000 2016 00721

SEÑORES
JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN DE CARRERA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Cordial Saludo

Con el presente le NOTIFICO que mediante auto constitucional del 01 de julio de 2016, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, AVOCA CONOCIMIENTO de la acción de tutela instaurada por el señor GERMAN DARIO GOMEZ VINASCO, en contra del JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

A través de la página WEB de la Procuraduría General de la Nación, esta entidad deberá dar aviso de inicio de la presente acción constitucional para que aquellas personas que tengan interés en las resultas de este proceso puedan hacerse parte del mismo si a bien lo tienen.

Además concede el término IMPRORROGABLE de dos (2) DIAS siguientes a la notificación para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa y aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos aducidos por el accionante, para lo cual se remite copia de la demanda y del respectivo auto. Debiendo aportar en dos copias todos aquellos documentos relacionados con el objeto de la misma y los que a buen juicio de los funcionarios, constituyan valioso aporte al presente trámite.

Se le advierte que de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibidem.

La respuesta debe ser dirigida al H. Magistrado Doctor MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS, quien conoce del asunto.

Para efectos de lo anterior, se le envía copia del traslado de tutela.

Atentamente,

JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria Sala Penal
ng

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA PENAL

Radicado: 05001-22-04-000-2016-00721
Accionante: Germán Darío Gómez Vinasco
Accionada: Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación y Universidad de Pamplona
Asunto: Acción de tutela

Medellín, primero de julio de dos mil dieciséis

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela presentada por el señor *Germán Darío Gómez Vinasco* en contra del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación y de la Universidad de Pamplona, por la presunta violación al derecho fundamental del debido proceso administrativo, con base en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 1382 de 2000, se dispone:

1. Notificar al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Pamplona, de la admisión de la presente acción y expedirles copia de la solicitud de tutela y de este auto, para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa si a bien lo tienen, aporten la información pertinente y alleguen la prueba documental que consideren del caso. Para estos efectos se concede el término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo. De otro lado, a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, esta entidad deberá dar aviso del inicio de la presente acción constitucional para que aquellas personas que tengan interés en las resultas de este proceso puedan hacerse parte del mismo si a bien lo tienen.

2. Advertir a los accionados que de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará

aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

3. Para que obre como prueba, se ordena oficiar a la Universidad de Pamplona para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo del oficio respectivo, remita copia del folio 112419 de la Rama Judicial, correspondiente al certificado laboral DESAJ13-THCER-7773 expedido por la Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, y que fue aportado por el actor para acreditar su experiencia profesional dentro del Concurso de Méritos convocado por la Procuraduría General de la Nación.

4. Se niega por improcedente la medida provisional solicitada por el accionante, consistente en que, antes de la conformación de la lista de elegibles, se modifique la Resolución No. 1610 del 27 de junio de 2016 a fin de que se examinen de fondo los argumentos que presentó en su reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes, por cuanto sería anticiparse a los resultados de la acción de tutela, y en todo caso, no es una medida que se requiera con urgencia para la protección del derecho fundamental invocado; por tanto, de ser procedente, cuando se resuelva la solicitud se pueden proteger y aun restablecer los derechos afectados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS
MAGISTRADO

COPIA

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL / CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Referencia:	Acción de tutela
Demandante:	Germán Darío Góez Vinasco
Demandados:	Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación Universidad de Pamplona
Vinculados:	Concursantes de la convocatoria 005-2015
Derecho:	Debido proceso administrativo

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.131, residente en el Municipio de Medellín, en ejercicio de la acción de tutela que consagra el artículo 86 de la Constitución Política, comedidamente acudo ante Ustedes en procura de las siguientes

PRETENSIONES

1. Que se tutele mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.

2. Que, como consecuencia del amparo concedido, se ordene al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación que, en el término 48 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, modifique la Resolución Nº 1610 del 27 de junio de 2016, en cuanto al puntaje con el que me fue calificada la tercera y última prueba de la convocatoria 005-2015, denominada Prueba de Análisis y Antecedentes, **EN EL SENTIDO DE ASIGNARLE 46 PUNTOS** y que tal modificación se vea reflejada en la consolidación del puntaje total definitivo y en la lista de elegibles correspondiente a esa convocatoria.

Lo anterior surge como consecuencia de la obligación de valorar el documento oportunamente aportado, Certificado Laboral DESAJ13-THCER-7773 expedido por la Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca del 29 de octubre de 2013, el cual da cuenta de un tiempo de servicios de 5 años, 3 meses y 5 días, experiencia que no está siendo valorada por las entidades accionadas al momento de calificar los antecedentes y que me otorgarían 25 puntos de más, a razón de 5 puntos por cada año completo de servicios adicional al requisito mínimo.

MEDIDA PROVISIONAL DE AMPARO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991, con apoyo en los fundamentos de hecho y de derecho que enseguida expondré y por considerarlo necesario y urgente para la protección de mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, habida cuenta de que la semana entrante se conformará la lista de elegibles, comedidamente solicito que en el auto admisorio se disponga, como medida provisional de amparo, la siguiente:

Que en las próximas 24 horas y, en todo caso, **ANTES DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES** se modifique la Resolución Nº 1610 del 27 de junio de 2016 a fin de que se vuelvan a examinar, esta vez de fondo y de manera detallada, los argumentos de mi reclamación inicial.

SOLICITUD ESPECIAL PARA EL AUTO ADMISORIO

Comedidamente pido que en el auto admisorio se indique con toda precisión la dirección de correo física y/o electrónica a donde los demandados y vinculados deben dirigir sus memoriales.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Soy participante del concurso de méritos convocado por la Procuraduría General de la Nación para proveer el cargo denominado Procurador Judicial II asignado a la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, en la convocatoria identificada con el número 005-2015.

2. De acuerdo con el artículo 18 de la Resolución 40 de 2015 -reglamento del concurso en cada una de sus catorce convocatorias- la calificación de la tercera y última prueba, denominada Prueba de Análisis y Antecedentes, está sujeta, entre otras, a las siguientes tres reglas:

2.1 Se trata de una prueba que permite la obtención de hasta 100 puntos, distribuidos en dos componentes así: Hasta 40 puntos por títulos de posgrado específicos y hasta 60 puntos por experiencia profesional relacionada adicional a la mínima y publicaciones de libros.

2.2 En cuanto al primer componente, siempre y cuando sean específicos para el cargo al cual se aspire, los siguientes títulos de posgrado tienen la siguiente puntuación: 7 puntos por especialización y 15 puntos por maestría.

2.3 En cuanto al segundo componente, siempre y cuando sea relacionada y adicional a la mínima, cada año completo de experiencia profesional se califica con 5 puntos.

3. Para que fueran tenidos en cuenta por la Universidad de Pamplona -entidad contratada para realizar el concurso- en la calificación de la tercera y última prueba, denominada Prueba de Análisis y Antecedentes, al momento de mi inscripción presenté la documentación con la que pruebo lo siguiente (prueba 3, bajo juramento manifiesto que la allego en idéntica forma a como fue agregada al momento de mi inscripción):

3.1 En materia de estudios: 3 especializaciones, todos títulos de posgrado específicos para el cargo al cual aspiro, que se traducen en <u>21 puntos por estudios</u>.

3.2 En materia de experiencia: acredité una experiencia total de 13 años, 4 meses y 5 días, distribuida así: mínima de 8 años y adicional relacionada de 5 años, 4 meses y 5 días. Es decir, 25 puntos por experiencia, al haber demostrado cinco años completos adicionales como experiencia relacionada, a razón de 5 puntos por cada año adicional.

4. La relación de la documentación aportada en archivo digital al momento de la inscripción aparece en la constancia de mi inscripción y, como surge al revisar el contenido de cada archivo, se trata de certificaciones de estudios y de experiencia que satisfacen plenamente todas y cada una de las exigencias formales del artículo 9 de la Resolución 40 de 2015, el cual se ocupa de regular la *"FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES".*

5. Contrario a lo esperado, como calificación de la tercera y última prueba, denominada Prueba de Análisis y Antecedentes, obtuve **21 puntos en total**.

6. Contra la anterior decisión interpuse reclamación porque, como ya expliqué, considero que el puntaje correcto corresponde a 46 puntos. Como nunca conocí los cálculos realizados por la entidad, fue necesario explicar cuáles eran, en detalle, las operaciones aritméticas que debían realizarse en mi caso y especular sobre cuál pudo haber sido el error, así:

"En la plataforma de inscripción subí cinco documentos de experiencia profesional que se discriminan así:

Corporación para el Desarrollo Sostenible "Ciudad y País". Si bien empecé labores el 1 de febrero de 2001, acorde con la fecha de grado solo se contabilizará a partir de ahí, para un total de 84 días.

INFIMANIZALES: 867 días.

Ministerio de la Protección Social: 1490 días

Rama Judicial Bogotá
- *Juez Décimo Laboral de Descongestión de Bogotá. 47 días.*
- *Juez Primero Laboral de Bogotá. 28 días.*
- *Juez 24 Piloto de Oralidad Laboral de Bogotá. 272 días*
- *Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. 68 días.*
- *Juez Octavo Laboral Adjunto de Bogotá. 156 días.*

A 31 de agosto de 2009, fecha hasta que laboré como Juez Octavo Laboral Adjunto de Bogotá, contaba con 3012 días de experiencia laboral, que supera ampliamente los ocho años requeridos, los cuales equivalen a 2920 días

- *Juez 29 Piloto de Oralidad Laboral de Bogotá (1 de septiembre de 2009). 156 días laborados.*
- *Juez Noveno Administrativo de Descongestión de Bogotá. 433 días.*

- *Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. 824 días.*

Rama Judicial Antioquia

- *Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín en propiedad a partir del 11 de octubre de 2013, ejerciendo a la fecha de la inscripción. 490 días."*

7. La anterior reclamación fue resuelta en forma desfavorable mediante la Resolución Nº 1610 del 27 de junio de 2016, el mismo día. Las razones para no acceder a la corrección solicitada fueron las siguientes:

"*Experiencia profesional relacionada*
Los documentos validados por el reclamante al momento de la inscripción para acreditar su experiencia profesional son los siguientes:

EXPERIENCIA RELACIONADA						
N°	Cargo	Entidad	Folio	F. Inicial	F. Final	Tiempo
1	ASESORÍA	Corporación para el Desarrollo Sostenible	32016	08-03-2011	31-05-2001	0 Años 2 Meses 23 Días
2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Infi-Manizales	112437	01-06-2001	13-10-2003	2 Años 4 Meses 13 Días
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Ministerio de la Protección Social	112430	14-10-2003	13-11-2007	4 Años 1 Meses 0 días
4	JUEZ	Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia	112409	11-10-2013	16-02-2015	1 Años 4 Meses 6 Días
		TOTAL				8 Años 0 Meses 12 Días

(…)

Es importante en este punto aclarar que el folio 112419 de la Rama Judicial no se puede validar, toda vez que el certificado no aporta la firma de la autoridad que lo expide, es decir, no cumple con los requerimientos exigidos por la Resolución 040 en el numeral 2 del artículo 9, en especial el literal d.:
(…)

Es decir, el puntaje otorgado en la prueba de análisis de antecedentes es el corresponde al reclamante, por lo tanto no hay lugar a su modificación y por el contrario, se debe confirmar."

8. La Entidad señala que no es válido el folio 112419 de la Rama Judicial, correspondiente al certificado laboral DESAJ13-THCER-7773 expedido por la Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, para lo cual presenta la siguiente imagen:

En el aplicativo de inscripción se muestra este archivo de la siguiente manera:

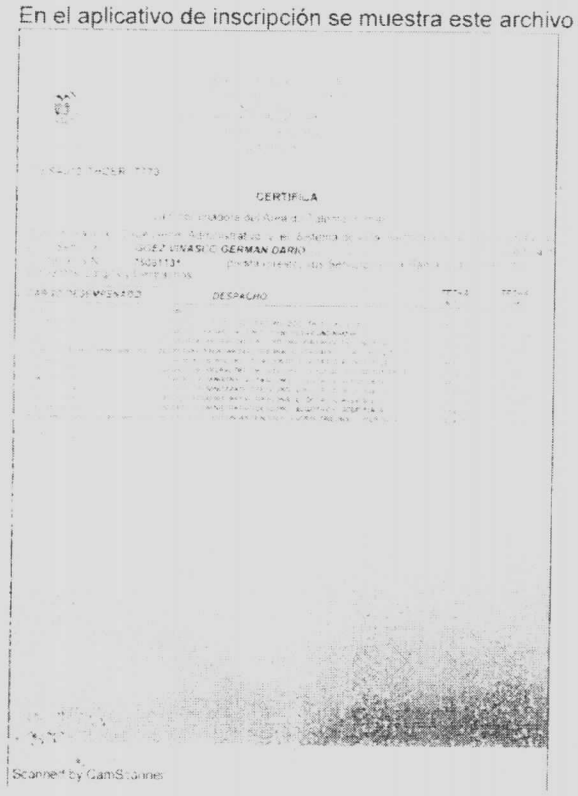

Pese a que la imagen es borrosa e ininteligible, se puede observar en la parte superior izquierda la identificación del certificado, esto es el número 7773, que da cuenta que el documento corresponde en su integridad al presentado al momento de la inscripción y que igualmente estoy allegando al presente trámite.

9. Contrario a lo manifestado en la Resolución N° 1610 de 2016, el certificado DESAJ13-THCER-7773 cumple a cabalidad los requisitos señalados en el numeral 2° del artículo 9 de la Resolución 040 de 2015, esto es contiene la razón social de quien la expide, se especifican los periodos de vinculación, se relaciones todos los cargos desempeñados, y cuenta con el nombre completo, cargo y firma de quien suscribe la certificación a saber: la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca Etna Yamile Penagos Jaramillo.

10. El documento no valorado da cuenta de los siguientes cargos y tiempos de servicio:

Cargo	Inicio	Final
Juez 10 Laboral del Circuito Descongestión Bogotá	14/11/2007	31/12/2007
Juez 24 Laboral del Circuito Oralidad Bogotá	21/02/2008	20/03/2008
Secretario Sala Laboral Tribunal Superior Bogotá	01/06/2008	28/02/2009
Juez 8 Laboral del Circuito Adjunto Bogotá	03/03/2009	10/05/2009
Juez 29 Laboral del Circuito Oralidad Bogotá	13/05/2009	31/08/2009
Juez 9 Administrativo Descongestión Bogotá	01/09/2009	04/02/2010
Juez 9 Administrativo Descongestión Bogotá	16/02/2010	16/12/2010
Juez 9 Administrativo Descongestión Bogotá	17/12/2010	31/12/2010
Juez 9 Administrativo Descongestión Bogotá	01/01/2011	31/03/2011
Juez 9 Administrativo Descongestión Bogotá	01/04/2011	28/04/2011

Magistrado Descongestión Sala Laboral Tribunal Superior Bogotá	29/04/2011	31/07/2013

Sumado el tiempo de servicio detallado en el cuadro anterior, se tiene un total de 5 años, 3 meses y 5 días, experiencia que no está siendo valorada por las entidades accionadas, al momento de calificar los antecedentes y que me otorgarían 25 puntos, a razón de 5 puntos por cada año completo de servicios adicional al requisito mínimo.

11. Contra la Resolución N° 1610 de 2016 no procede recurso alguno según el numeral 3º de su parte resolutiva.

12. Los documentos que soportan mi inscripción y que fueron indebidamente valorados no reposan en la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación sino en la Universidad de Pamplona, entidad contratada para realizar el concurso.

13. Tanto la calificación inicial como la respuesta a la reclamación que presenté, aunque suscritas por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, fueron proyectadas por la Universidad de Pamplona, entidad contratada para realizar el concurso.

14. De acuerdo al oficio N° 319 del 14 de junio de 2016 suscrito por el Procurador General de la Nación, la primera semana del mes de julio se procederá a la elaboración y publicación de la lista de elegibles en la forma establecida en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Si bien en principio no resulta procedente la acción constitucional de tutela para controvertir la legalidad de un acto administrativo, conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto 2891 de 1991, y al encontrarnos frente a un perjuicio irremediable, resulta éste el mecanismo el idóneo para impugnar la Resolución Nº 1610 del 27 de junio de 2016.

Perjuicio irremediable en mi contra que se configura dada la inminente elaboración de la lista de elegibles, de la cual no podría hacer parte dado que con los resultados otorgados durante las diferentes etapas del proceso, tengo un puntaje acumulado de 65,708, sin embargo siéndome asignado los 46 puntos que merezco en la Prueba de Análisis y Antecedentes, alcanzaría un puntaje total de 70,708, pudiendo así superar el umbral de los 70 puntos exigido por el artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015.

No se pretende sustituir los medios ordinarios, sin embargo la acción de nulidad y restablecimiento es ineficiente para el presente caso, toda vez que al no acceder a la lista de elegibles se consumaría el perjuicio y se ocuparían todas las plazas disponibles en mi convocatoria.

Se configuran así los elementos integrantes del perjuicio, esto es: i) se presenta de manera evidente una amenaza a mis derechos fundamentales del debido proceso y a ocupar cargos públicos; ii) de realizarse por parte de la Procuraduría General de la Nación la lista de elegibles para el cargo al cual estoy concursando sin tener en cuenta la totalidad de puntos que merezco, ya no será posible acceder al cargo, haciéndose irreparable el daño; iii) es inminente: la lista de elegibles se realizará la primera semana de julio del presente año; iv) el medio judicial ordinario resulta ineficaz ante la premura del asunto.

Así lo ha manifestado el Consejo de Estado, Sección Primera en sentencia de tutela de 5 de febrero de 2015, dentro del proceso radicado con el No. 2014-00536-01(AC), C.P. Dra. María Elizabeth García González, en la cual se sostuvo:

> *"en virtud de la naturaleza propia de las Convocatorias para ocupar cargos públicos,* ***tales como la perentoriedad de los términos y el tracto sucesivo de las etapas,*** *se tiene que la acción de tutela resulta idónea para garantizar la protección a los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, el acceso a los cargos públicos, entre otros, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público."*

Es necesario anotar que <u>no estoy solicitando la valoración de documentos nuevos o diferentes a los ya aportados</u> dentro del trámite de la convocatoria, pues no desconozco que la Resolución 040 de 2015 es la norma que rige las etapas del proceso de selección, lo que pido es que se valore un documento que en efecto fue incorporado al momento de la inscripción pero al parecer se presentó un error por parte del operador logístico del concurso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La autoridad administrativa demandada violó mi derecho fundamental al debido proceso administrativo (artículos 29 constitucional y 3 del C.P.A.C.A.) porque, en lugar de corregir el error en que incurrió en la valoración inicial de mis antecedentes, se mantuvo en él impidiendo con ello la calificación que, de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 40 de 2015, es la que en realidad merezco, según expliqué detalladamente en la reclamación que presenté en sede administrativa.

En virtud del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, se debe valorar en su integridad el certificado laboral DESAJ13-THCER-7773 expedido por la Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca el 23 de octubre de 2013, que da fe de mis servicios prestados, y el cual fue aportado al momento de la inscripción a la convocatoria para el cargo de Procurador Judicial II Delegado para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

VINCULACIÓN SOLICITADA

La vinculación de los demás competidores es necesaria porque de prosperar mi petición de amparo sus intereses en la competencia se verán directamente afectados.

PRUEBAS

- Constancia de mi inscripción como participante del concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria 005-2015. Allí se relacionan los documentos aportados en archivo digital.
- Resolución 40 de 2015 o reglamento del concurso.
- Copia de los documentos soporte de mi inscripción para ser valorados en la calificación de la Prueba de Análisis y Antecedentes. Bajo la gravedad del juramento afirmo que son idénticos a los presentados al momento de mi inscripción al concurso.
- Calificación de la Prueba de Análisis y Antecedentes.
- Reclamación interpuesta contra la anterior calificación.
- Decisión sobre la reclamación anterior.
- Oficio 319 del 14 de junio de 2016 del Procurador General de la Nación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela contra las autoridades aquí demandadas ni contra los vinculados por los hechos planteados.

REGLA DE REPARTO

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional deben ser repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.

NOTIFICACIONES

1. Al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación en la Carrera 5 # 15 – 60, piso 9, de Bogotá, y en los correos electrónicos:
   seleccionycarrera@procuraduria.gov.co
   procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

2. A la Universidad de Pamplona en los correos electrónicos:
   notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co
   ofijuridi@unipamplona.edu.co
   gestionproyectos@unipamplona.edu.co

3. A los demás concursantes de la convocatoria 005-2015: por medio de la Procuraduría General de la Nación, mediante el canal de comunicación administrado por esa entidad para estos fines, esto es, la sección de "Avisos Importantes" del aplicativo del concurso, consultable en el siguiente enlace: https://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portalIG/home_1/recursos/general/23012015/avisos_importantes.jsp

4. Al suscrito, en el Juzgado 8º Administrativo de Medellín, Calle 42 Nº 48-55 Edificio Atlas 2 piso y/o en el correo electrónico gergoez@hotmail.com.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
C.C. 75.081.131